

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

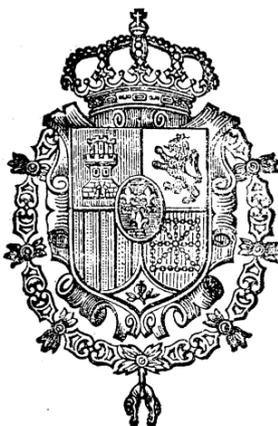
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Notificando á D. Manuel Retolaza y Albuérne un acuerdo de esta Dirección, recaído en expediente de devolución de fianza.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación, remitida por el Cónsul de España en Oporto, de los mozos

inscritos en dicho Consulado durante el mes de Julio último, y que se hallan sujetos al servicio militar.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año 1907.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.—Citando á los herederos de D. Simón Pérez San Millán, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la

construcción y reforma de cloacas en la zona limitada por las calles de Aragón, Balmes, Mallorca y Urgel.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala segunda, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Zamora, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Francisco Simón y Mayorga, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Simón y Mayorga.

Catedrático numerario, por oposición, de Matemáticas del Instituto de Baeza por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, en Sobresaliente. Aprobadas las asignaturas del Doctorado.

Ayudante personal de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Bilbao y Ayudante interino de la Sección de Ciencias del mismo, en expectación de Cátedras.

Profesor y Director, por concurso público, de la Escuela municipal de Comercio de Medina de Pomar (Burgos).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Marina y Muñoz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Ciudad Real; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Marina Muñoz.

Catedrático numerario, por oposición, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Orense por Real orden de 17 de Marzo de 1903.

Trasladado, por concurso, á igual Cátedra del de Ciudad Real, en el que continúa.

Auxiliar interino de la Sección de Letras del Instituto de Toledo, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Febrero de 1886, ocho meses y once días.

Auxiliar numerario de igual Sección del Instituto de Toledo en 20 de Septiembre de 1886, durante diez y seis años, tres meses y doce días, con explicación de cursos completos. Ha sido Secretario del Instituto de Toledo.

Doctor en Derecho. Licenciado en Filosofía y Letras y Doctor graduado en la misma Facultad.

Abogado y Diputado del Ilustre Colegio de Toledo.

Académico correspondiente de la de la Historia.

Individuo correspondiente de las Sociedades Económicas de Granada, Cádiz, Sevilla y Badajoz.

Miembro de la Asociación Phonétique Internationale de París.

Abogado fiscal y Magistrado suplente de la Exema. Audiencia de Toledo.

Vocal suplente de Tribunales de oposiciones á Cátedras de Lengua francesa de Escuelas de Comercio.

Certificado de aptitud de Pedagogía de la Escuela Normal Central.

Vocal de Tribunales á Escuelas.

Tiene publicadas cinco obras referentes á su asignatura, una Gramática latina compendiada y nueve obras más jurídicas y de cultura general.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Pérez Pimentel, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Pérez Pimentel.

Catedrático numerario, por oposición, de la Lengua francesa del Instituto de Baeza por Real orden de 10 de Abril de 1907; posesionado el 21 Abril idem, donde continúa.

Licenciado en Filosofía y Letras, con Sobresaliente. Sobresaliente en las asignaturas del Doctorado de idem.

Sobresaliente en la asignatura de Sociología.

Socio de mérito de varias de provincias.

Profesor privado de Idiomas, entre éstos de Sánscrito.

Taquigrafo.

Tiene publicadas tres obras referentes á su asignatura de Francés, otra de Taquigrafía y Estética y otra de Sánscrito.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdo adoptado por esta Dirección general en la fecha que se expresa, y que por residir en el extranjero el interesado se notifica á éste por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. Manuel Retolaza y Albuérne.—Visto el expediente de devolución de fianza de D. Manuel Retolaza y Albuérne, como licitador en una subasta de terrenos de las denominadas murallas de la Habana:

Resultando que D. Ignacio Castañera y González Cadrana, como apoderado, por sustitución del interesado, en instancia dirigida á este Centro con fecha 30 de Diciembre de 1903 solicitó la devolución de la indicada fianza, ascendente á 3.750 pesos, constituida por el poderdante en la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba á los fines expresados: Resultando que á su instancia acompañó el recurrente, además del correspondiente poder, copia simple que ha sido cotejada con su original de la carta de pago acreditativa del ingreso de la fianza de que se trata:

Resultando que el propio Sr. Castañera, en otra instancia de fecha 27 de Febrero de 1904 acompañó copias simples, que también han sido cotejadas, de dos certificaciones, expedida una de ellas por el Sr. Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de la referida isla con fecha 22 de Diciembre de 1898, y la otra, librada por el Jefe de los Archivos de la República de Cuba en 26 de Enero de 1904, haciendo constar ambas certificaciones el ingreso y subsistencia de la fianza en cuestión; y además, la primeramente reseñada acredita igualmente que la Secretaría de Hacienda de la isla repetida acordó la devolución de la garantía con fecha 9 de Diciembre de 1898 en el expediente instruido al efecto, y toda vez que la subasta de referencia quedó sin efecto, cuyo acuerdo se dejó de cumplimentar, en virtud de la orden del Sr. Gobernador general, que dispuso la suspensión de pagos:

Resultando que en nueva instancia de 11 de Marzo de 1905 presentó el apoderado escritura de ratificación de poder, y que en 20 de Junio último solicitó de esta Dirección general el propio interesado D. Manuel Retolaza y Albuérne se le tuviera como personado en el expediente, revocando con tal fin el mandato conferido á favor del Sr. Castañera y Gregory y la sustitución hecha á nombre del Sr. Castañera y González Cadrana:

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estado para el bastanteo de la revocación de poder, dicha Sección, en 25 de Junio próximo pasado, emitió dictamen reconociendo suficiencia á dicha revocación á los efectos de tener por personado al propio interesado, cuyo dictamen se acordó, de conformidad, por este Centro en 26 del mismo mes:

Vista la Instrucción de 9 de Octubre de 1858 para las subastas de servicios públicos, dictada con el fin de poner en ejecución en la isla de Cuba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, la circular de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla, fecha 3 de Agosto de 1894, dictando reglas de procedimiento para el despacho de los expedientes de devolución de fianzas y depósitos, y la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 16 de la mencionada Instrucción, á los licitadores en subastas que no obtuvieran el remate se les tenía que devolver las sumas que constituían las respectivas fianzas para licitar:

Considerando que, según lo preceptuado por la regla 1.ª de

la circular ya citada de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, las devoluciones de depósitos y fianzas constituidas en años anteriores al económico que estuviera en ejercicio no podrán llevarse á cabo, sin previo acuerdo de la Intendencia con la Ordenación general de pagos é informe de la Intervención general del Estado en la isla, instruyéndose al efecto el oportuno expediente:

Considerando que los documentos presentados justifican el cumplimiento de todos estos requisitos, toda vez que el ingreso de la fianza se acredita mediante la carta de pago, que en copia simple corre unida á la instancia extractada con el número 1, y la subsistencia y cancelación del depósito por la certificación unida también á la misma instancia del Sr. Interventor de la Ordenación de pagos y Deuda y de la Tesorería general de aquella Antilla, en la que consta que dicha Intervención certificó en 28 de Octubre de 1898 no haber sido devuelta la garantía; que la Secretaría de Hacienda de aquel Gobierno colonial acordó en 9 de Diciembre siguiente la devolución por haber quedado sin efecto la subasta mencionada, y que este acuerdo no pudo ser cumplimentado á consecuencia de la orden de suspensión de pagos dada por el señor Gobernador general:

Considerando que, á mayor abundamiento, la subsistencia de la fianza se halla acreditada también por la certificación adjunta á la repetida instancia y expedida por el Archivo de la República de Cuba, en la que consta que no se devolvió la garantía hasta el 31 de Diciembre de 1898:

Considerando que las obligaciones de esta naturaleza se hallan comprendidas para su pago en el apartado letra C del grupo y artículo primeros de la ley de 30 de Julio de 1904:

Considerando que, con sujeción á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1895, las obligaciones á satisfacer procedentes de la isla de Cuba, se liquidan con un descuento de 1 por 100 por pagos del Estado;

Es la Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de la misma, ha acordado reconocer á favor de usted el derecho á la devolución de la aludida

fianza; que se remita el expediente para la clasificación del crédito ó revisión, si procediere, á la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, y que en su caso se verifique el pago con arreglo á la siguiente

LIQUIDACION Pesetas. Cuantía de la fianza 43.750 Descuento del 1 por 100 por pagos del Estado, según lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1895. 437 50 Líquido á percibir, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904, entrega de la carta de pago original y de documento que acredite haberse satisfecho los derechos reales por cancelación. 43.312 50

Madrid 16 de Agosto de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración.—Reemplazos.

El Ministerio de Estado, en 13 del actual, remite á éste de la Gobernación una relación de mozos inscritos durante el mes de Julio último, sujetos al servicio militar, que envía el Cónsul de España en Oporto (Portugal), á los efectos del servicio de quintas; y en su vista, esta Dirección general ha acordado la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID para cumplir lo prevenido en el art. 33 de la ley de Reclutamiento y para conocimiento de las correspondientes Comisiones mixtas y demás que sea procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Director general, A. Marin.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

Relación que se cita.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (AÑOS), NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names like Manuel Abella Fernández, Manuel Alvarez Rodríguez, etc., with their ages and birthplaces.

Oporto 31 de Julio de 1907.—El Cónsul, Manuel de Navarro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1907.

29.001.—Diccionario postal geográfico de España.—Distrito electoral de Posadas, provincia de Córdoba, por D. Valentín San Román y Costero.

Madrid.—Imp. y lit. de J. Palacios.—1907.—8.º con 12 páginas. (17.240)

29.002.—Depósito general de simientes de J. Sallettes, viuda de Vié.—Catálogo general (ilustrado), por J. V. S. (Juan Vié y Sallettes).

Madrid.—Hijos de T. Minuesa de los Ríos, imp.—1907.—8.º may. con 116 págs. (17.241.)

29.003.—Nociones de Historia de España, expuesta en forma graduada, por D. Víctor Diosdado y Plaza.

Portugalete.—Tip. de Mariano P. Escartín.—1906.—8.º con 83 págs. (411.)

29.004.—Dinámica moral ó mis pensamientos comunicados. Resumen de las conferencias filosófico-morales pronunciadas públicamente en la prisión preventiva del partido judicial de Sueca, por D. Rafael María Tarín y Torres.

Sueca.—Imp. de Andreu y Padilla.—1906.—4.º con 316 páginas y una de ind. (978.)

29.005.—Reincidencia.—Estudio sobre el segundo delincuente, por D. Antonio Moreno Calderón.—Curso de 1906 á 1907.

Madrid.—Imp. de M. G. Hernández.—1906.—8.º con 109 páginas y una de ind. (17.242.)

29.006.—Almas triunfantes.—El manuscrito de una religiosa.—Páginas del diario de un fraile, por Norberto Torcal Zaragoza.—Tip. de A. Uriarte.—1902.—8.º men., con VIII-99 págs. (418.)

29.007.—Cosas taurómacas, por D. Enrique Minguet Calderón de la Barca.—Tomo II.—Ovaciones.

Madrid.—Tip. y encuad. de J. Rueda.—1906.—8.º con 103 páginas y 2 de ind. (17.243.)

29.008.—Clixés.—Estudios en prosa, por L. Escardot, seudónimo de Carmen Karr.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1906.—8.º con 268 páginas. (6.366.)

29.009.—Romantichs d'ara (Estudi d'ans amors neguitosos), por Enrich de Fuentes.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1906.—8.º con 519 páginas. (6.367.)

29.010.—Compendio de Dermatología.—Tratado de enfermedades de la piel. Diagnósticos y tratamiento, por D. Juan Sol y Abreu.

Barcelona.—Imp. de Mariano Galva.—1906.—8.º con 255 páginas. (6.368.)

29.011.—Minuetino para piano, por D. José Ramón Gomis.

Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1906.—Fol. con 5 páginas y port. (17.244)

29.012.—Segunda gavota para piano, por D. José Ramón Gomis.

Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1906.—Fol. con 5 páginas y port. (17.245.)

29.013.—Jurisprudencia civil.—Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencias».—Tomo 101 (2.º de 1905). Abril á Junio.—Tomo 102 (3.º de 1905). Julio á Diciembre.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º con 864 págs. el tomo 101 y 1.124 el tomo 102. (17.246.)

29.014.—Las equivocaciones del Obispo de Tuy.—El Derecho canónico y el Derecho civil con relación al matrimonio. La solución al problema del matrimonio, por D. Fernando Colom y Beneyto.

Madrid.—Imp. de Bailly Baillères é Hijos.—1906.—8.º menor con 48 págs. (17.247.)

29.015.—La explotación de los ferrocarriles, por D. Román Foyé Puig.

Barcelona.—Imp. «El Anuario de la Exportación».—1906. 8.º con 247 págs. (6.369.)

29.016.—Cor d'àngel. Comedia en dos actos, por Ramón Suriñach Baell.

Barcelona.—Fidel Giró, imp.—1906.—8.º con 54 páginas. (6.370.)

29.017.—En un lugar de la Mancha.... Novela, por D. Rafael López de Haro.

Madrid.—Imp. de Arróyave, González y C.ª—1906.—8.º con 215 págs. y 1 de ind. (17.248.)

29.018.—Prácticas de enseñanza, por Doña Luisa García F. Gumariaga.

Oyiedo.—La Comercial, imp.—1906.—8.º con 59 págs. y 1 de ind. (168.)

29.019.—Cuatro temas, por D. Juan de la Vega y Górriz.

Logroño.—Imp. de Juan Lasso de la Vega.—1907.—8.º menor con xxiv-167 págs. (117.)

29.020.—El histrionismo español.—Ensayo de psicología, por D. Eloy Luis André.

Barcelona.—Imp. de Henrich y C.ª—1906.—8.º con 250 páginas y 3 de ind. (17.249.)

29.021.—La otra vida, por D. José Murciano Marsal.

Valencia.—Escuela tipográfica salesiana.—1907.—8.º con xii-263 págs. (979.)

29.022.—Vista panorámica de Madrid (1907), por D. José Ferrer y Arroyo.

Madrid.—1907.—Una hoja de 77 1/2 x 11 1/2 cm. con 5 fot. unidas (17.250.)

29.023.—Cosas que pasan.—Prosa ligera, por Pepita Vidal, seudónimo de Doña Dolores Josefa Vidal de Leira.

Córdoba.—Imp. «La Verdad».—1906.—8.º pról. con 94 páginas. (17.252.)

29.024.—Sort y comarca Noguera-Pallaresa, por D. Agustín Coy y Cotonat.

Barcelona.—Imp. y lib. de la Viuda de José Cunill.—1906. 4.º con 678 págs. (6.372.)

29.025.—Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 54.—Tomo 108 y 109.

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1906.—4.º con 688 págs. el tomo 108 y 686 el tomo 109. (17.253.)

29.026.—Claves analíticas de Historia natural, por D. Alejandro de Colomina Carolo.

Pontevedra.—Tip. de A. Landín.—1907.—4.º con vii-315 páginas y 1 de errat. (32.)

29.027.—Plano de la provincia de Almería, gran parte de la de Granada, algo de la de Jaén y Murcia, por D. Modesto Sevilla Gallurt.

Almería.—Lit. de Modesto Sevilla Gallurt.—1907.—Una hoja de 92 x 75 cm. (40.)

29.028.—Paralelos de actualidad, dividido en cinco postales, por D. Ernesto Pérez Donaz.—Núm. 1. Respuesta elocuente.—Núm. 2. Lógica liberal.—Núm. 3. Las dos escuelas. Número 4. Dos asilos.—Núm. 5. Ideal político religioso.

Madrid.—Tip. Española.—1907.—Cinco tarjetas de 8 x 12 centímetros. (17.255.)

29.029.—«Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 55.—Tomo 127 (3.º de 1905). Tomo 128 (1.º de 1906).—Año 54 (sic).—Tomo 129 (2.º de 1906).

Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1906.—4.º con 330-xlvi y 1 de advert. el tomo 127, 893-lxxviii y 1 de advert. el tomo 128 y 931-xxix y 1 de advert. el tomo 129. (17.256.)

29.030.—Psicología y literatura, por D. Rafael Altamira.

Barcelona.—Imp. de Henrich y C.ª—1905.—8.º con 251 páginas y 2 de ind. (167.)

29.031.—La novela de un joven pobre, por Octavio Feuillet.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 301 págs. y 1 de ind. (17.257.)

29.032.—El juramento de Legardere, por Paul Feval.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 300 págs. (17.258.)

29.033.—Colette ó la Cayenita, por Alejo Boubier.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 271 págs. y 1 de ind. (17.259.)

29.034.—La soberana del campo de oro, por Emilio Salgari.

Versión castellana. Madrid.—Imp. de Fortanet.—1906.—8.º con 259 págs. y 1 de ind. (17.260.)

29.035.—Soberbia y humildad, por Juan Ambrosio Pérez.

Barcelona.—Henrich y C.ª, S. en C.—1906.—8.º menor con 32 págs. (374.)

29.036.—La Trinidad (El timo socialero de Paulino el Exposito), por D. Ubaldo Romero Quiñones.

Madrid.—Imp. Moderna.—1906.—8.º con 140 págs. (17.261.)

29.037.—Redención económica, por Ubaldo Romero Quiñones.

Vigo.—Est. tip. de «La Lucha».—8.º con 153 páginas. (17.262.)

29.038.—Amor eléctrico.—Entremés en prosa, original de D. Pedro Navarro Badals.

Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1906.—8.º con 15 páginas. (153.)

29.039.—La hija del ajusticiado, por Jaime Martí Miquel.

Madrid.—Imp. y encuad. de Ginés Carrión.—1906.—4.º con 498 págs. (17.263.)

29.040.—El proceso de Satanás, novela original por Jaime Martí Miquel.

Madrid.—Imp. de Ginés Carrión.—1906.—8.º con 176 páginas. (17.264.)

29.041.—España.—La ganadería, prados y pastos en 1.º de Enero de 1905, según datos de la Junta Consultiva Agronómica, por D. Fausto Cañada López.

Madrid.—Tip. lit. de Bernardo Rodríguez.—1907.—Una hoja de 56 x 80 cm. (17.265.)

29.042.—El crimen del molinero de Usor, por Luis Jacobo.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. Colonial (Estrada Hermanos).—1906.—8.º con 303 págs. y 1 de ind. (17.266.)

29.043.—El rey de los cangrejos.—Novela de aventuras, continuación de La soberana del campo de oro, por Emilio Salgari.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. de Fortanet.—1906.—8.º con 276 págs. y 1 de ind. (17.267.)

29.044.—Aurora de Nevers.—Segunda parte de El juramento de Legardere, por Paul Feval.—Versión castellana.

Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 302 págs. (17.268.)

29.045.—«La Ilustración Artística», periódico semanal ilustrado de literatura, artes y ciencias, por varios.—Tomo XXV.—Año 1906.

Barcelona.—Imp. de Montaner y Simón.—1906.—Fol. mayor con 4-840 págs. (6.376.)

29.046.—Tratado de Patología y de Anatomía patológica, por D. Eduardo García Solá.—Tomo I. Patología general.—Tomo II. Anatomía patológica.

Madrid.—Imp. y lib. de Nicolás Moya.—1906.—4.º mayor con viii-576 el 1.º y 367 el 2.º (150.)

29.047.—María.—Zarzuela en un acto y en prosa, dividida en cuatro cuadros, original.—Música de Manuel Piñilla.—Letra de D. Alfonso Madrid Rodríguez.

Valdepeñas.—Imp. de J. Hurtado de Mendoza.—1906.—8.º con 20 págs. (151.)

29.048.—Tratado de las oraciones gramaticales, por D. José de Aragón y Herreros. Bilbao.—Imp. y lib. de Ugalde y Comp.—1907.—8.º menor con 32 págs. (442.)

29.049.—El parricida, por Adolphe Belot.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 283 páginas. (17.269.)

29.050.—Los Naufragos del «Liguria» (El Robinsón italiano), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 254 págs. y 1 de ind. (17.270.)

29.051.—Devastaciones de los piratas.—Segunda parte de Los naufragos del «Liguria» (El Robinsón italiano), por Emilio Salgari.—Versión castellana. (17.271.)

29.052.—Poemas de terra. Libro primer, por Apeles Mes- tres.—Edición ilustrada por l'autor. Barcelona.—Est. de Salvat y C.ª, S. C.—1906.—8.º con 153 páginas y 2 de ind. (6.377.)

29.053.—Anuario de predicación parroquial, por D. Luis Calpena.—Tomos 1.º al 5.º Madrid.—Imp. y lit. de Felipe González Rojas.—1904 1906. 8.º con 304 el tomo 1.º, 352 el 2.º, 304 el 3.º, 302 el 4.º y 308 el 5.º (17.272.)

29.054.—Lubin y Dacolard.—Segunda parte de «El Parricida», por Adolphe Belot.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 256 páginas. (17.273.)

29.055.—Hijo del mar, por Ch. Canivet.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 261 págs. (17.274.)

29.056.—Alma y carne. Novela por Fernando Ramos y Don Marcelino Bravo. Badajoz.—Tip. La Económica.—1906.—4.º con 226 págs. y 2 de ind. y erratas. (166.)

29.057.—Lamentos de Jesús. Ilem á Jesús.—Poesía religiosa, por D. Juan de la Cruz Perea. Barcelona.—Tip. de Antonio Virgili, S. en C.—8.º menor con 46 págs. (6.378.)

29.058.—A caza de un periodista.—Entremés en un acto y en prosa, dividido en dos cuadros, por D. Jesús Luengo y Conde. La Coruña.—Imp. y lit. de M. Roel.—1907.—8.º con 15 páginas. (149.)

29.059.—Selecta literaria de lengua y literatura españolas, precedida de unas nociones de gramática histórica. Tomo 1.º Documentos y obras anteriores al siglo XV, por D. Luis Rodríguez Miguel. Salamanca.—Est. de Francisco Núñez Izquierdo.—1906.—8.º con XLIII-150 págs. y 1 de colofón. (163.)

29.060.—Manual del aspirante al maestro jabonero.—Formulario teórico-práctico para aprender la fabricación de jabones en poco tiempo, por D. José Gilabert y Ferrando. Salamanca.—Imp. de Calatrava.—1907.—8.º con 75 páginas y 2 de ind. (167.)

29.061.—La divorciada ó de Princesa á modelo, por René de Pont-Jest.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 301 páginas y 1 de ind. (17.275.)

29.062.—El pañuelo verde.—Pasillo lírico taurino en un acto y en verso, original, música de los maestros Zavala y Rivas, letra de D. Pío Roca, seudónimo de D. Fiacre Irayzoz y Espinal. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 20 págs. (17.276.)

29.063.—Sandokan (Los Tigres de Mompracem), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 275 págs. y 1 de ind. (17.277.)

29.064.—La mujer del pirata.—Segunda parte de Sandokan (Los Tigres de Mompracem), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1906.—8.º con 323 págs. y 1 de ind. (17.278.)

29.065.—Aventureros del crimen (La Condesa Dinamita), por Francisco Eane y Fernando Delisle.—Versión española. Madrid.—Imp. y esterotip. de Ricardo Fe.—1906.—8.º con 294 págs. (17.279.)

29.066.—Conflicto entre dos amores (La Señora Lavaron), por Vast-Ricouard.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 260 páginas. (17.280.)

29.067.—Teoría de la educación é instrucción del recluta, por D. Luis Rodríguez García. San Sebastián.—Imp. y lib. de Federico Ferreiros.—1907.—4.º con vi 324 y 4 de ind. (235.)

29.068.—A te... Danza americana per istrumenti ad arco, por D. Eduardo Viscasillas. Barcelona.—Establ. de la Viuda de Luis Tasso.—1907.—Un pliego de 16 por 11 cm. (6.379.)

29.069.—El Tesoro de la Bruja.—Módrama en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Salvador María Granés, Ernesto Polo y José Quilis. Música de Manuel Nieto Matañ. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 16 hojas. (17.281.)

29.070.—Los Contrahechos.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Antonio M. Viergol. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas. (17.282.)

29.071.—La Jobaba.—Cuento cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Miguel Ramos Carrión y Antonio Ramos Martín. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 15 hojas. (17.283.)

29.072.—Carmeliña.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Lorenzo García Huerta y Tomás Longueira Díaz. Música de D. Julio Cristóbal Rodríguez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 19 hojas. (17.284.)

29.073.—La Gruta del Eco.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Serrano de la Pedrosa y Gil de Aincildégui. Música de D. José María Carbonell y Martínez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 16 hojas. (17.285.)

29.074.—El Corral ajeno.—Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, de Ramón López Montenegro. Música de Don Alvaro de Luna y Márquez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 11 hojas. (17.286.)

29.075.—El Moscón.—Entremés cómico-lírico, en verso, original de José Jackson Veyán y Agustín Sáinz Rodríguez. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Tomás López Torregrosa. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 7 hojas. (17.287.)

29.076.—La Coupletista.—Juguete cómico en un acto, en

prosa, original de Enrique Ramos Padilla. Música de D. Manuel Alvarez y García y D. Eduardo Ayuso Gil. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 8 hojas. (17.288.)

29.077.—La Rondeña.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Ventura de la Vega. Música de D. Julián Fuentes y Vivas. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 9 hojas. (17.289.)

29.078.—El Pollo Tejada.—Aventura cómico-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Carlos Arniches y Enrique García Alvarez. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. José Serrano y Simeón. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas. (17.290.)

29.079.—Noche de estreno.—Entremés lírico, en prosa, original de Antonio López Monis. Música de D. Luis Foglietti y Alberola. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con dos hojas. (17.291.)

29.080.—A los pies de usted.—Entremés lírico en prosa, libro de Manuel Kochina y Silvio Figarelo. Música de Don José Candela Ardidi. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con cuatro hojas. (17.292.)

29.081.—El Galleguito.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Jackson Veyán y Enrique Paradas. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Juan Crespo Barcet. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas. (17.293.)

29.082.—La mala sombra.—Sainete de Serafin y Joaquín Alvarez Quintero. Música de D. José Serrano Simeón. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 12 hojas. (17.294.)

29.083.—Venus Kursal (Sucursal de Venus Salón).—Fantasía cómico-lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa y verso, de Félix Limendoux y Enrique López Marín. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Vicente Lleó Balbastre. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas. (17.295.)

29.084.—¡Que se va á cerrar!—Alcaldada en cuatro cerrojazos y un prólogo, en prosa y verso, original de Luis de Larrra. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 15 hojas. (17.296.)

29.085.—La Noche del Pilar.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Ramón Asensio Mas. Música de D. Joaquín C. ssado y Vázquez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 12 hojas. (17.297.)

29.086.—Vida eterna, por D. Benito Ahuja Pérez. Sevilla.—Imp. de Francisco P. Díaz.—1907.—8.º con VIII 452 págs. y 1 de ind. (718.)

29.087.—Elementos de urbanidad, por D. Salvador Riba. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—8.º con 122 págs. y 1 de ind. (6.380.)

29.088.—Manual práctico de Contabilidad ajustada á la doctrina expuesta en los Apuntes de Teaduria, del mismo autor, por D. Jaime Torres. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—8.º con 175 páginas. (6.381.)

29.089.—La moneda escolar en los Colegios de las Escuelas Pías, por D. Tomás Gari-Montior. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1907.—8.º con 54 págs. y 1 de ind. (6.382.)

29.090.—Nociones de Comercio.—Primer curso, por Don Jaime Torres. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—4.º con 135 págs. y 1 de ind. y errat. (6.383.)

29.091.—Primeras nociones de Geometría elemental, por D. Tomás Gari-Montior.—Primer grado. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—8.º con 74 págs. y colofón. (6.384.)

29.092.—Elementos de Ciencias físico-naturales para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Pío Galtés.—Curso primero. Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1906.—8.º con 102 págs. y 1 de ind. (6.385.)

29.093.—Colección de 16 mapas mundos: Mundo, Europa, Asia, Africa, América y Oceanía. General de España. España física, España política, particular de Cataluña, Cataluña física, Cataluña política, provincia de Barcelona, ídem de Gerona, ídem de Lérida, ídem de Tarragona, por D. Jaime Torres. Barcelona.—Establ. de Borrís y Mestre.—1906.—Folio apaisado con 16 mapas. (6.386.)

29.094.—La Casa de la Juerga.—Sainete en un acto y en prosa, original de Pedro Muñoz Seca. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Juan Gay y Plaella. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. 4.º apais. con 20 hojas. (17.298.)

29.095.—La Cacharrera.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de Manuel Fernández de la Puente y Antonio Oseto. Música de D. Manuel Fernández Caballero y D. Mariano Hermoso Palacios. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. 4.º apais. con 26 hojas. (17.299.)

29.096.—La Infanta de los bucles de oro.—Cuento infantil en cuatro cuadros, en verso, original de Sinesio Dalgado. Música de D. José Serrano y Simeón. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. 4.º apais. con 19 hojas. (17.300.)

29.097.—El Recluta.—Juguete cómico lírico en un acto y cuadro cuadros, libro de José Jackson Veyán y Jacinto Capella. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Tomás López Torregrosa. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. 4.º apais. con 21 hojas. (17.301.)

29.098.—Las tarjetas postales.—Comparsa gaditana.—Car naval de 1907, por D. José Linares y Parra. Cádiz.—Tip. lit. de F. Rodríguez Silva.—1907.—Doble folio con una hoja. (197.)

29.099.—Malambó. (La Fave de Saint-Ignace), por Alexandre Pothey.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 251 págs. y 1 de ind. (17.302.)

29.100.—Yerros politeiasos. (El crimen del bosque de Verrières), por William Busnach.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 241 páginas y 1 de ind. (17.303.)

29.101.—El proscripto, por Tony Revillón.—Versión castellana. Madrid.—Imp. y esterotip. de Ricardo Fe.—1906.—8.º con 252 págs. (17.304.)

29.102.—El hombre de la oreja rota, por Edmond About. Versión castellana.

Madrid.—Imp. de T. Rey.—1906.—8.º con 278 páginas. (17.305.)

29.103.—Wellensang.—Canto de Náyade.—Mermaids'song, por D. A. Pérez Alexandre. Valencia.—Hijos de Pablo Martín.—1907.—Fol. con 4 páginas. (980.)

29.104.—La Jobaba.—Cuento cómico lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Miguel Ramos Carrión y D. Antonio Ramos Martín. Música del maestro Ruperto Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 43 páginas. (17.306.)

29.105.—El elemento ético en el Derecho, por D. Juan Infante y de Ortiz. Madrid.—Est. tip. de Idamor Moreno.—1907.—8.º con 158 págs y 1 de ind. (17.307.)

29.106.—La política española en 1906.—Del Rey abajo, ninguno.—Estudio crítico, por D. Antonio de La a y Pedrajas. Madrid.—Est. tip. de Ricardo Fe.—1907.—8.º con VII-142 páginas y una de advert. (17.308.)

29.107.—El Torpedero 29.—Novela de costumbres marítimas, por Pedro Mael.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 294 páginas. (17.309.)

29.108.—El hombre del perro mudo, por Prosper Viñón.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Fortanet.—1906.—8.º con 356 páginas. (17.310.)

29.109.—Aritmética, por D. Juan Simón y Mavorga. Salamanca.—Andrés Iglesias, imp.—1906.—8.º con VII-242 páginas. (443.)

29.110.—Gente de alforja.—Zarzuela en un acto y cinco cuadros, original de D. Ramón Sanjuán y González y D. Jorge Roqués García. Música del maestro Cosme Bauzá. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 46 páginas. (17.311.)

29.111.—El nuevo Gobernador.—Boseto de comedia política en un acto y en prosa, original de D. Leopoldo Pardo é Iruleta. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 40 páginas. (17.312.)

29.112.—El guante amarillo.—Humorada lírica en un acto y tres cuadros, original de D. José Jackson Veyán y D. Jacinto Capella y Pons. Música de los maestros Jiménez y Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 38 páginas. (17.313.)

29.113.—Rafael.—Estudio social en tres actos y en prosa, por D. Eduardo Pardo Sanchez. Ejemplar manuscrito.—3 cuad. en 8.º con 60 págs. el acto 1.º 50 el 2.º y 35 el 3.º (17.314.)

29.114.—El niño prodigio.—Comedia en dos actos por Don Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 67 páginas. (17.315.)

29.115.—El diablo verde.—Opereta cómica en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música de los maestros Jerónimo Jiménez y Amadeo Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 33 páginas. (17.316.)

29.116.—El galón del artillero de mar, por D. Angel Gamboa Navarro.—Texto y atlas.—Dos tomos, en 4.º el texto y en 4.º apais. el atlas, con XV-239 págs. y 1 de errat. el texto, y XXII lám. el atlas. (150.)

29.117.—El tío Calandria.—Entremés en prosa, original de D. Diego Jiménez Prieto y D. Felipe Pérez Capo. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 17 páginas. (17.317.)

29.118.—Los Campos Elíseos.—Pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en seis cuadros, original y en prosa de D. Enrique López-Marín de Insausti y D. Mariano Pérez Cabrero. Música de los maestros Nieto y Alvirra. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 61 páginas. (17.318.)

29.119.—La Favorita.—Drama lírico en cuatro actos, de Royer y Váez.—Versión castellana de D. Mariano Capdepón Maseres. Música de C. Donizetti. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 36 páginas. (17.319.)

29.120.—La mala sombra.—Sainete de D. Serafin y Don Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 47 páginas. (17.320.)

29.121.—María Soledad.—Drama en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. Aniceto Areta Larrea. Madrid.—Est. tip. «El Trabajo».—1906.—8.º con 33 páginas. (17.321.)

29.122.—Aires nacionales.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en seis cuadros, prólogo y un intermedio, original, en prosa y verso, de D. Diego Jiménez Prieto y D. Felipe Pérez Capo. Música de los maestros Caballero y Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 47 páginas. (17.322.)

29.123.—Amor de artistas.—Comedia en cuatro actos y en prosa, original de D. Joaquín Diezenta y Benedicto. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 85 páginas. (17.323.)

29.124.—La casa de García.—Comedia en tres actos, de D. Serafin y D. Joaquín Alvarez Quintero. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 76 páginas. (17.324.)

29.125.—Un baile de máscaras.—Drama lírico en tres actos, de Somma.—Versión castellana de D. Mariano Capdepón Maseres. Música de G. Verdi. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 38 páginas. (17.325.)

29.126.—Orden del Rey.—Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, de D. Salvador María Granés y Ramón y Don Ernesto Polo y López. Música del maestro Roberto B'acquette. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 46 páginas. (17.326.)

29.127.—Venus Kursaal (Sucursal de Venus Salón).—Fantasía cómico lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original, y en prosa y verso, de D. Félix Limendoux y Gallegos y D. Enrique López Marín de Insausti. Música de los maestros Calleja y Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 42 páginas. (17.327.)

29.128.—El galleguito.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José Jackson Veyán y D. Enrique Paradas del Cerro. Música de los maestros Torregrosa y Crespo. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 35 páginas. (17.328.)

29.129.—La venta de la alegría.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música del maestro Jerónimo Giménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 39 páginas. (17.329.)

29.130.—Torrijos.—Episodio melodramático en un acto y seis cuadros, en prosa y verso, original de D. José González Llana y Fagoaga y D. Agustín Martínez Olmedilla. Música de los maestros Prudencio Muñoz y Enrique Riera. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 40 páginas. (17.330.)

29.131.—La Casa de Socorro.—Entremés lírico, en prosa, original de D. Manuel Fernández Palomero y D. Julián Moyrón y Sánchez. Música del maestro Vicente Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 18 páginas. (17.331.)

29.132.—Una lectura.—Entremés, en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 19 páginas. (17.332.)

29.133.—El vals de las sombras.—Juguete cómico lírico en un acto y en prosa, original de D. Joaquín Dicenta y Benedito. Música del maestro Valverde (hijo). Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 37 páginas. (17.333.)

29.134.—La real mentira.—Zarzuela cómica en un acto y cinco cuadros, inspirada en una obra de E. Scribe, por Don Gonzalo Cantó Vilaplana y D. Manuel Álvarez Naya. Música del maestro Joaquín Cassado. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 38 páginas. (17.334.)

29.135.—Diccionario Salvat, enciclopédico popular ilustrado. (Inventario del saber humano.)—Tomo 2.º Barcelona.—Salvat y Compañía, S. en C.—1906.—4.º con 1.034 págs. y 1 de pauta. (6.387.)

29.136.—Preservativo del rostro.—Entremés en prosa, original de D. José Aguado y Alvarez de Larroder. Música de los maestros G. Arderius y T. Valdovinos. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 14 páginas. (17.335.)

29.137.—La casa de la juerga.—Sainete en un acto y en prosa, original de D. Pedro Muñoz Seca. Música de los maestros Joaquín Valverde (hijo) y Juan Gay. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 43 páginas. (17.336.)

29.138.—Programa explicado de teoría musical, por Doña Pilar Blasco Medrano. Guadalajara.—Est. tip. de Antero Concha.—1906.—8.º con 30 págs. (17.337.)

29.139.—Nueva compilación de la doctrina sobre competencias entre la Administración y los Tribunales de justicia y recursos de queja, por D. Pío de Frutos de Córdoba. Segovia.—Imprenta provincial.—1907.—4.º con 423 páginas. (44.)

29.140.—Corazones nobles, por D. Juan Ambrosio Pérez. Barcelona.—Estab. de Henrich y Compañía.—1907.—8.º menor con 31 págs. y 1 de ind. (6.388.)

29.141.—Violeta.—Mazurka de salón para piano, por Doña Ramona Sicardó Isera. Madrid.—Cayetano Barrio, imp.—1907.—Fol. con 5 páginas y port. (17.338.)

29.142.—El Capitán Tormenta, por Emilio Salgari.—Versión española. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 216 páginas y 1 de ind. (17.339.)

29.143.—El león de Damasco (continuación de «El Capitán Tormenta»), por Emilio Salgari.—Versión española. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 336 páginas y 1 de ind. (17.340.)

29.144.—Los tigres de la Malasia (El Rey del mar), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 264 páginas y 1 de ind. (17.341.)

29.145.—El Rey del mar (Segunda parte de Los tigres de la Malasia), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 264 páginas y 1 de ind. (17.342.)

29.146.—El Capitán Coquelicot, por Ponsou du Terrail.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de T. Rey.—1906.—8.º con 234 páginas. (17.343.)

29.147.—Diana de Lancy, por Ponsou du Terrail.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 246 páginas y 1 de ind. (17.344.)

29.148.—La piel del león, por Ch. de Bernard.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 241 páginas y 1 de ind. (17.345.)

29.149.—Los Estranguladores. Novela de aventuras, por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 293 páginas y 1 de ind. (17.346.)

29.150.—Los dos rivales.—Novela de aventuras (Segunda parte de Los Estranguladores), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 306 páginas y 1 de ind. (17.347.)

29.151.—La Virgen viuda (Le chevalier Destouches), por J. Barbey D'Aurevilly.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1906.—8.º con 266 páginas y 1 de ind. (17.348.)

29.152.—Dos amigos en 1792, por Alfred Assollant.—Versión castellana. Madrid.—Imp. y estereotip. de Ricardo Fe.—1906.—8.º con 245 págs. (17.349.)

29.153.—Modo más conveniente de organizar los patronatos de presos pobres.—Memoria, por D. Rafael Oller Celda. Valencia.—Escuela tipográfica salasiana.—1906.—8.º con 75 págs. y 1 de ind. (981.)

29.154.—La escavitud obrera, por D. Luis del Val, con ilustraciones de D. Vicente Giné. Barcelona.—Tipolit. Seix.—1906.—2 tomos en 4.º con 1.279 págs. y 1 de pauta el 1.º y 1.455 y 1 de pauta el 2.º (6.389.)

29.155.—El triunfo del trabajo, por D. Luis del Val, con ilustraciones de D. Vicente Giné. Barcelona.—Tipolit. Seix.—1906.—2 tomos en 4.º con 1.455 págs. y 1 de pauta el 1.º y 1.564 el 2.º (6.390.)

29.156.—Chinita.—Sainete lírico en un acto, letra de Luis Ibáñez Villaseca. Música de D. Federico Chueca y Robles y D. Pedro Córdoba y Rozas.—Números 1 al 5. Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 32 págs. (17.350.)

29.157.—Congreso de los Diputados.—Apuntes para el estudio del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociación, presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación el día 25 de Octubre de 1906, compilado por cuenta y orden del mismo Cuerpo colegislador.—Tomo I. (1810-1872)—Tomo II. (1876-1906). Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1906.—2 tomos en 4.º may. con x-902 págs. el tomo 1.º y vi-767-cxxvi de apéndice ind. el 2.º (17.351.)

29.158.—Congreso de los Diputados.—Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre transformación del impuesto

de Consumos, presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda el día 23 de Octubre de 1906, compilado por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador.—Tomo I (1814-1882).—Tomo II (1882-1888). Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1907.—2 tomos en 4.º may., con v-799 págs. el tomo 1.º y 788 el tomo 2.º (17.352.)

29.159.—Congreso de los Diputados.—Organización y funcionamiento de las Cortes según las Constituciones españolas y reglamentación de dicho Cuerpo Colegislador, pub. por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador.—Exposición sintética, por D. Adolfo Pons y Umberto, pub. por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador. Madrid.—Hijos de M. G. Hernández.—1906.—4.º may. con lxxxiv-773 págs. (17.353.)

29.160.—Congreso de los Diputados.—Preepuestos generales del Estado.—Datos sobre la discusión, desarrollo y liquidación de los correspondientes a los ejercicios de 1876-77 a 1906, pub. por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador y compilados por Don Antonio Mora. Madrid.—Estab. tip. de Hijos de J. A. García.—1906.—Fol. con 251 págs. y 1 de ind. (17.354.)

29.161.—Congreso de los Diputados.—Leyes electorales y proyectos de ley, pub. por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador y compilados por D. Antonio Gamoneda. Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1906.—8.º con cxxviii-1.015 págs. (17.355.)

29.162.—Congreso de los Diputados.—Reglamentos de las Cámaras extranjeras.—1.º Naciones Ibero-Americanas.—2.º Alemania.—Francia.—Bélgica.—Italia.—Suiza.—Austria.—Hungría.—Honduras.—Paraguay.—El Salvador, publicados por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador y compilados por D. Diego Gálvez. Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1907.—2 tomos en 8.º con lxxii-884 págs. el 1.º y 591 el 2.º (17.356.)

29.163.—Congreso de los Diputados.—Constituciones y Reglamentos, pub. por la Secretaría del Congreso por cuenta y orden del mismo Cuerpo Colegislador y compilados por Don Antonio Gamoneda. Madrid.—Estab. tip. Hijos de J. A. García.—1906.—8.º con xxii-368 págs. y 1 de ind. (17.357.)

29.164.—Libro de Escuelas, escrito en verso por Doña Carolina Cañas y Rodríguez. Madrid.—Imp. de J. Corrales.—1907.—8.º con 108 págs. (17.358.)

29.165.—Curso de francés en ciento treinta y tres lecciones y quinientos setenta y cinco ejercicios, por D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz.—Tomos 1.º y 2.º Segovia.—Antonio San Martín, imp.—1906.—2 tomos en 8.º con viii-136 págs. el 1.º y 153 y 7 de ind. y errat. el 2.º (45.)

29.166.—Compendio de Electroquímica y Electrometalurgia, por D. José Baltá y Rodríguez de Cela. Barcelona.—Tip. «La Académica».—1907.—4.º con 501 páginas. (6.391.)

29.167.—La Cópula.—Novela de amor, por D. Salvador Rueda y Santos. Madrid.—Imp. de J. Rueda.—1906.—8.º con 168 págs. (17.359.)

29.168.—Trompetas de órgano, por D. Salvador Rueda y Santos. Madrid.—Primitivo Fernández, imp.—1907.—8.º con xvi 172 págs. y 3 de ind. y advert. (17.360.)

29.169.—La guitarra.—Drama en tres actos, en prosa, pub. en el n.º 5 de «El Cuento Semanal», por D. Salvador Rueda y Santos. Madrid.—Imp. Artística de José Blass y C.ª.—1907.—Un cuad. en fol. con 20 págs. (17.361.)

29.170.—Desencanto.—Novela publicada en «El Cuento Semanal», por D. Jacinto Octavio Picón. Madrid.—Imp. de José Blass y Comp.—1907.—Fol. con 19 páginas. (17.362.)

29.171.—Miss Kovel, por Victor Cherbuliez.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Gabriel L. del Horno.—1907.—8.º con 282 págs. y 1 de ind. (17.363.)

29.172.—Cien maneras de preparar las legumbres.—Fórmulas escogidas, por mademoiselle Rose. Madrid.—J. Ratés, imp.—1907.—12.º con 173 páginas. (17.364.)

29.173.—Cien fórmulas para preparar salsas.—Recetas exquisitas y variadas, por mademoiselle Rose. Madrid.—J. Ratés, imp.—1907.—12.º con 157 páginas. (17.365.)

29.174.—Cien maneras de preparar huevos.—Formulario escogido y práctico, por mademoiselle Rose. Madrid.—J. Ratés, imp.—1907.—12.º con 162 páginas. (17.366.)

29.175.—La ola verde.—Revista satírica en un acto, cuatro cuadros, tres cuadritos y una apoteosis muscular, original de Luis de Larra y Francisco de Torres. Música de Don Joaquín Valverde San Juan y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 10 hojas. (17.367.)

29.176.—El Ratón.—Entremés lírico en prosa, original de Enrique García Álvarez. Música de D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 3 hojas. (17.368.)

29.177.—El noble amigo.—Pasatiempo lírico, original de José López Silva y Enrique García Álvarez. Música de Don Joaquín Valverde San Juan y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 7 hojas. (17.369.)

29.178.—La fragua de Vulcano.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Manuel Linares Rivas. Música del maestro Ruperto Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 47 páginas. (17.370.)

29.179.—El último recurso.—Comedia en dos actos y cuatro cuadros, escrita sobre el pensamiento de una obra de A. Dreyfus, por D. Manuel Álvarez Naya y D. Luis de Olive y Lafuente. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 73 páginas. (17.371.)

29.180.—La guedeja rubia.—Cuento de Bocaccio, en un acto y tres cuadros, puesto en acción y en verso por D. Elcero Irayzoz y Espinal. Música del maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 30 páginas. (17.372.)

29.181.—¡¡¡Jattatore!!! (Mala sombra).—Comedia en tres actos y en prosa, por D. Gregorio de Leferrare y Roca y Emilio Mario, seudónimo de D. Emilio López Fenoquío. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 77 páginas. (17.373.)

29.182.—Catceismo popular explicado, por el Rdo. Fran-

cisco Spirago. Trad. por D. Ramón Ruiz Contreras, bajo el seudónimo de P. Ramón Ruiz Amado.—Tomo 1.º Doctrina dogmática.—Tomo 2.º Doctrina moral.—Tomo 3.º Doctrina de la santificación. Barcelona.—Imp. Moderna.—1906.—3 tomos en 8.º con 617 páginas el 1.º, 682 el 2.º y 518 el 3.º (6.392.)

29.183.—Avisos espirituales.—Trad. por Juan de Dios S. Hurtado, seudónimo de D. Gustavo Gili y Roig.—Tomo 1.º Para las almas que aspiran a la santificación.—Tomo 2.º Para las mujeres cristianas que viven en el mundo.—Tomo 3.º Para las almas que aspiran a la perfección. Barcelona.—Imp. Moderna.—1907.—3 tomos en 8.º con 456 páginas el 1.º, 404 el 2.º y 432 el 3.º (6.393.)

29.184.—¡¡¡Delirium tremens!!!—Película sensacional en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa, original de Don Salvador María Granés y Román y D. Ernesto Polo y López. Música de los maestros Joaquín Valverde (hijo) y Rafael Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 51 páginas. (17.374.)

29.185.—Jurisprudencia criminal.—Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Tomo 75 (2.º de 1905). Julio a Diciembre. Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1906.—4.º con 591 págs. (17.375.)

29.186.—El alma de cantarillo.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, por D. Felipe Pérez Capo. Música del maestro Adam, adaptada a la letra española por Manuel Quisilant. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 37 páginas. (17.376.)

29.187.—Casos y cosas.—Juguete cómico en un acto y en verso, original de Emilio Mario, seudónimo de D. Emilio López Fenoquío y D. Manuel Soriano. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 37 páginas. (17.377.)

29.188.—La Chanteuse.—Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Manuel de Labra y Pérez y D. Francisco de Torres Daza. Música de los maestros Valverde (hijo) y Torregrasa. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 39 páginas. (17.378.)

29.189.—Chinita.—Sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa, de D. Luis Ibáñez Villaseca. Música de los maestros Federico Chueca y Pedro Córdoba. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 45 páginas. (17.379.)

29.190.—El corsé de Venus.—Entremés original y en prosa de D. Eduardo Gómez Gareda y D. Antonio Soler y Torra. Música de Rafael Calleja. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 19 páginas. (17.380.)

29.191.—El crimen de la Opera.—Novela de F. Du-Boisgobey.—Versión castellana de D. Alberto del Campo y Génova. Madrid.—Imp. de «La Correspondencia de España».—1906.—4.º con 463 págs. (17.381.)

29.192.—Elementos de trabajos manuales (Teoría). Elementos de trabajos manuales (Práctica), por D. Mariano Boloix y de Jorge. Palencia.—Imp. y lib. de Gutiérrez, Liter y Herrero.—1906.—2 tomos en 8.º con 8 págs. sin foliar, viii-183 y 1 de erratas la Teoría, y 5 sin foliar y 60 hojas con figuras la Práctica. (29.)

29.193.—Del jardín de las Doloras.—Impresiones, por Don José García Mercadal. Zaragoza.—Mariano Escar, tip.—1906.—8.º con xi-105 páginas y 2 de ind. y colofón. (419.)

29.194.—Ruido de campanas.—Comedia lírica en un acto y en prosa, original de Antonio M. Viérgol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol. Música del maestro Lleó. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 41 páginas. (17.382.)

29.195.—Casta y Pura.—Juguete cómico-lírico en un acto, original de D. Fermín Gil de Aincildegui, D. Francisco Góngora y Rodríguez y D. Carlos Afán de Ribera. Música del maestro Luis Foglietti. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 29 páginas. (17.383.)

29.196.—El Ramadán.—Fantasía morisca en un acto, dividido en seis cuadros, original de D. Ramón Lobo Regidor y D. Luis Pascual Frutos. Música de los maestros Soriano y Foglietti. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 36 páginas. (17.384.)

29.197.—Sangre torera.—Sainete lírico-madrileño en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Luis Pascual Frutos y D. Antonio López Monis.—Refundición de la obra de los mismos autores La Caprichosa. Música del maestro Amadeo Vives. Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 43 páginas. (17.385.)

29.198.—Cien fórmulas para preparar platos de dulce. Recetario moderno, fácil y económico, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. y estereotip. de Ricardo Fe.—1907.—12.º con 202 págs. (17.386.)

29.199.—Cien modos de prevenir y curar los pequeños accidentes ó enfermedades, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. y estereotip. de R. Fe.—1907.—12.º con 173 páginas. (17.387.)

29.200.—Cien fórmulas para aprovechar los sobrantes de las viandas.—Condimentos variados, exquisitos y económicos, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de G. López Horno.—1907.—12.º con 176 páginas. (17.388.)

29.201.—Epítome histórico de Mérida, por D. Juan José González y Gómez de Soto. Mérida.—Imp. de Juan F. Rivera Silva.—1905.—8.º men. con xv-110 págs. y 1 de errat. (107.)

29.202.—Elementos de Historia Natural, aplicados al Comercio, a las Artes, a la Industria, a la Agricultura, etc.—Botánica, por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango. Valladolid.—Tip. y Casa editorial de Cuesta.—1907.—8.º con 307 págs. y 2 de ind. (241.)

29.203.—Elementos de Historia Natural, aplicados al Comercio, a las Artes, a la Industria, a la Agricultura, etc.—Zoología, por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango. Valladolid.—Tip. y Casa editorial de Cuesta.—1907.—4.º con 414 págs. y 2 de ind. (242.)

29.204.—Espumas y Zurrapas.—Novela, por D. Manuel Quiñones Igüña. Almería.—Tip. El Triunfo.—1906.—8.º men. con 257 páginas. (41.)

29.205.—El cuarto del esmarro. Intermedio cómico-lírico, por D. José Sánchez Mesa. Música del maestro Francisco Salvá. Tarragona.—Tip. Tarracense.—1907.—8.º con 16 páginas. (105.)

29.206.—Cien fórmulas para preparar los platos de ternera.—Recetas útiles y económicas, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de G. López Horno.—1907.—12.º con 212 páginas. (17.389.)

29.207.—Cien maneras de preparar los platos de caza.—Fórmulas prácticas y exquisitas, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de G. López Horno.—1907.—12.º con 221 páginas. (17.390.)

29.208.—Cien fórmulas para preparar sopas y potajes.—Recetario económico y sencillo, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de G. López Horno.—1907.—12.º con 197 páginas. (17.391.)

29.209.—Cien maneras de preparar los platos de vigilia.—Fórmulas sencillas y económicas, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de T. Rey.—1907.—12.º con 160 páginas. (17.392.)

29.210.—Cien guisos exquisitos de patatas.—Fórmulas fáciles escogidas, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de T. Rey.—1907.—12.º con 145 páginas. (17.393.)

29.211.—El Zaragozano en 1907.—Calendario arreglado al santoral y meridiano de Cataluña, por D. Joaquín Yagüe. Barcelona.—Inglada y Comp.ª.—1906.—8.º con 32 páginas. (6.394.)

29.212.—Preparación para la muerte ó Consideraciones sobre las verdades eternas, útiles á todos para meditar y á los Sacerdotes para predicar, por San Alfonso María de Ligorio. Trad. del italiano por la Congregación del Santísimo Redentor, con el seudónimo de Un P. Redentorista. Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1906.—8.º men. con 622 págs. (17.394.)

29.213.—El escribir á máquina al alcance de todos, por D. Juan García Cirre. Almería.—Imp. La Provincia.—1907.—8.º con 5 págs. y 1 lám. (42.)

29.214.—Guía oficial de Sevilla y su provincia para 1907, por D. Vicente Gómez Zarzuela. Sevilla.—Imp. y encuad. de Enrique Bergali.—1907.—4.º 453-xdri págs. (719.)

29.215.—Cuadratura de los círculos, por D. Juan Villada López. Burgos.—Tip. Moderna de Adolfo Aguayo.—1907.—8.º con 8 págs. (151.)

29.216.—El final de un drama.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Jesús Luengo y Conde. Coruña.—Imp. y lit. de M. Roel.—1907.—8.º con 28 páginas (151.)

29.217.—La pena de muerte, por D. Luis Costa Figueiras. Segovia.—Antonio San Martín, imp.—1907.—4.º con 222 páginas y 2 de ind. y errat. (46.)

29.218.—Venus.—Boston.—Vals para piano, por D. Andrés Xirau Iglesias. Barcelona.—Establ. de M. Seguí.—1907.—Fol. con 4 páginas sin foliar. (6.395.)

29.219.—«Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia», pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Año 54.—Tomo 130 (3.º de 1907).—Tomo 131 (4.º de 1906). Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1906.—Dos tomos en 4.º con 751-lxxx págs. y 1 de errat. el primero, y 587-lxvii y 1 de errat. el segundo. (17.395.)

29.220.—Fiestas de toros en Toledo, por D. Juan Moraleda y Esteban. Toledo.—Imp. lit. y encuad. de Rafael G. Menor.—MCMVII.—8.º men. con 65 págs. y 2 de ind. y errat. (154.)

29.221.—Amores y amoríos (Historias y cuentos), por Don Arturo Perera y Blesa. Madrid.—Imp. y estereotip. de Ricardo Fe.—1907.—8.º con 156 págs. y 1 de errat. (17.396.)

29.222.—La preso de lleida.—Disión musical en un acte i cinq quadros. Letra de Adrián Gual. Música de D. Jaime Pahissa Jo. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 25 hojas. (6.396.)

29.223.—Género chico.—Versos, por D. Celso Lucío López. Madrid.—Imp. de Hijos de M. G. Hernández.—1906.—8.º con 192 págs. y 2 de ind. (17.397.)

29.224.—Las Pesadillas, por Gustavo Toudouze.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1903.—8.º con 266 págs. y 1 de ind. (17.398.)

29.225.—Las Hijas de los Faraones, por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1907.—8.º con 232 páginas y 1 de ind. (17.399.)

29.226.—Las luchas del alma.—Instrucciones á las Hijas de María y á las personas piadosas, por el Abate Edelin.—Trad. por el P. Dionisio Fierro Gasca. Barcelona.—Fidel Giró, imp.—MCMVI.—8.º con 426 páginas (6.397.)

29.227.—Urbanidad y buenas maneras del Sacerdote, por L. Branchereau.—Trad. por el P. Dionisio Fierro Gasca. Barcelona.—Fidel Giró, imp.—MCMVI.—8.º con viii-477 páginas. (6.398.)

29.228.—Del gobierno de las Comunidades religiosas, por R. P. Benito Valuy.—Trad. por el P. Dionisio Fierro Gasca. Barcelona.—Fidel Giró, imp.—MCMVI.—4.º may. con 508 páginas. (6.399.)

29.229.—Tratado de Legislación y Jurisprudencia de accidentes del trabajo, por D. Ricardo Oyuelos Pérez. Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1906.—4.º con 642 páginas. (17.400.)

29.230.—Catecismo popular sobre el matrimonio civil.—Sus consideraciones por la Iglesia.—Cuestión católica de palpante y viva actualidad, por D. Pío Cubero y Clemente. Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1907.—8.º con 156 págs. y 1 de ind. (17.401.)

29.231.—El Sacerdote de Phtah (Segunda parte de las Hijas de los Faraones), por Emilio Salgari.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Ratés.—1907.—8.º con 323 págs. y 1 de ind. (17.402.)

29.232.—El hilo de oro.—Primera parte de «Narración de dos ciudades», por Carlos Dickens.—Versión castellana. Madrid.—Imp. y Estereotip. de Ricardo Fe.—1907.—8.º con 235 págs. y 1 de ind. (17.403.)

29.233.—El eco de la tormenta.—Segunda parte de «Narración de dos ciudades», por Carlos Dickens.—Versión castellana. Madrid.—Imp. y Estereotip. de Ricardo Fe.—1907.—8.º con 259 págs. y 1 de ind. (17.404.)

29.234.—La Bébé.—Zarzuela en un acto.—Letra de Don Francisco Vallmajor. Música de D. Juan Vila del Soler y Comes y D. Juan Bautista Estradé y Simó. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 31 hojas. (6.400.)

29.235.—Ejercicios prácticos de Aritmética, por D. Juan Calafat y León.—Primera parte.—Nociones fundamentales. Madrid.—Imp. de J. Góngora Alvarez.—1907.—8.º prol. con 126 págs. (17.405.)

29.236.—Un forraje de secano, por D. Celedonio Rodríguez y Vallejo.

Madrid.—Imp. de A. Alvarez.—1907.—4.º con 126 págs. y 1 de ind. (17.406.)

29.237.—Cien modos diversos de aliñar la carne de vaca.—Fórmulas selectas y prácticas, por mademoiselle Rese. Madrid.—Imp. y estereotip. de R. Fe.—1907.—12.º con 206 págs. (17.407.)

29.238.—Cien flambres variados.—Fórmulas escogidas, por mademoiselle Rose. Madrid.—Imp. de T. Rey.—1907.—12.º con 206 páginas. (17.408.)

29.239.—«Abajo las armas! (Die Waffen Nieder!)», por Bertha de Suttner.—Trad. por E. M. E. Barcelona.—Establ. de Henrich y Compañía, en comandita. 1906.—8.º con 392 págs. y 1 de ind. (6.401.)

29.240.—Primer centenario de la guerra de la Independencia española de 1808 á 1814. Episodios nacionales, por Don Francisco Mir y Escudé. Barcelona.—Establ. de Francisco Mir.—1907.—Un cuad. en 8.º men. con 8 láms. (6.402.)

29.241.—Lecciones de Ginecología, por D. Ricardo Becerro y Antolín. Madrid.—Casa Vidal.—1907.—4.º con 394 págs. (17.409.)

29.242.—Lecciones de Patología médica, por D. Luis Castillo Sánchez. Madrid.—Casa Vidal.—1907.—4.º con 470 págs. (17.410.)

29.243.—Historia de la Regencia de María Cristina Habsbourg Lorena, por D. Juan Ortega Rubio.—Tomos 1.º al 5.º Madrid.—Imp. y lit. de Felipe González Rojas.—1905-1906. 4.º con 607 págs. el tomo 1.º, 491 el 2.º, 499 el 3.º, 510 el 4.º y 514 el 5.º y 1 de plant. cada tomo. (17.411.)

29.244.—La hermana Alejandrina.—Primera parte de «Las predestinadas», por Champol.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1907.—8.º con 258 págs. y 1 de ind. (17.412.)

29.245.—Las que vuelven.—Continuación de «La hermana Alejandrina», por Champol.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1907.—8.º con 293 págs. y 1 de ind. (17.413.)

29.246.—La novela de la momia, por Teófilo Gautier.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de E. Teodoro.—1906.—8.º con 252 págs. (17.414.)

29.247.—El misterio de la calle de Harley, por Miss L. C. Davidson.—Versión castellana. Madrid.—Hijos de M. G. Hernández.—1907.—8.º con 284 págs. y 2 de ind. (17.415.)

29.248.—Ensayos de materiales de construcción de origen pétreo, especialmente de cementos y cales, y un apéndice con datos prácticos, por D. Ignacio Vizcaino Cucarella. Madrid.—Imp. Hijos de J. A. García.—1907.—8.º con 67 págs. (17.416.)

29.249.—Día de júbilo.—Villancico á dos voces y coro, por D. Justo Blasco y Companys. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 10 págs. (17.417.)

29.250.—El sueño del niño.—Villancico á dos voces, por D. Justo Blasco y Companys. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.418.)

29.251.—La Estrella de Belén.—Villancico á sólo y coro.—Letra de J. González Billón. Música de D. Juan Crespo Burcet. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.419.)

29.252.—Los Camagueyanos.—Cubana para canto y piano. Letra de Eusebio Sierra. Música de D. Manuel Nieto y Matán. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.420.)

29.253.—Anyoranga.—Sardana para piano, por D. Enrique Morera y Viure. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.421.)

29.254.—Danse de Paupée.—Miniatura, por D. Joaquín Larregla y Urbieto. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 4 págs. (17.422.)

29.255.—Cocherito. Pasodoble flamenco, por D. Pedro Alberdi y Arrona y D. Julián Martínez Villar. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. y portada. (17.423.)

29.256.—Tres Heures. Valse lente pour piano, por Sgoim, seudónimo de D. José Ramón Gomis. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 6 págs. (17.424.)

29.257.—España. Pasodoble para piano, por D. Francisco Berenguer y Martínez. Madrid.—Casa Dotesio.—1906.—Fol. con 3 págs. (17.425.)

29.258.—Colección de Sardanas llargas.—Saltirona.—Intima.—Pluja d'estrelles.—Mar endins.—Cansó trista.—Melangia, por D. José Serra Bonal. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 págs. (17.426.)

29.259.—Investigaciones experimentales acerca del paludismo en la provincia de Huelva.—Reconocimiento de la sangre palúdica.—Dissección de los mosquitos.—Profilaxis, por D. Juan Macdonald. Sevilla.—Imp. de A. Rodríguez.—1907.—4.º con 92 páginas, 3 de ind. y 5 lám. (720.)

29.260.—Obras completas.—Tomo XXX.—Un viaje de novios.—El tesoro de Gastón.—Novelas, por Doña Emilia Pardo Bazán. Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 464 páginas. (17.427.)

29.261.—Obras completas.—Tomo XIII.—Los poetas epicos cristianos, por Doña Emilia Pardo Bazán. Madrid.—Agustín Avrial, imp.—1895.—8.º con 330 páginas y 1 de ind. (17.428.)

29.262.—La soberanía política.—Su concepto, origen, transmisión y legitimidad de su ejercicio (Memoria del Doctorado), por D. José Vázquez Estévez. Tuy.—Tip. Regional.—1906.—8.º con 242 págs. y 1 de erratas. Madrid 22 de Agosto de 1907.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Obelleiro Ferreiro, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Ramona Palmeiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—444

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José, Manuel y Angel Bas Alonso, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Bas pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento. Pontevedra 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Del José: edad treinta y cinco años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno. Del Manuel: edad veintinueve años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno. Del Angel: edad veinticinco años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno. P—445

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. José Hurtado y Valhondo, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Simón Pérez San Millán, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, que previene el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 8 del actual, se presenten en esta Delegación para recoger el pliego de cargos que se les ha formulado como responsables subsidiarios en el expediente de alcance que se sigue contra D. Santiago Linazero y Morante, Agente ejecutivo que fué de esta capital; advirtiéndoles que de no presentarse dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, con arreglo á lo que previene el art. 87 de dicho Reglamento. Huelva 27 de Agosto de 1907.—José Hurtado. P—443

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción y reforma de las cloacas en la zona limitada por las calles de Aragón, Balmes, Mallorca y Urgel, bajo el tipo de pesetas 143.412 con 33 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días de formalizada la contrata, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 9 de Octubre próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 7.170 pesetas 62 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción y reforma de cloacas en la zona limitada por las calles de Aragón, Balmes, Mallorca y Urgel. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes, cuales cloacas forman todas ellas parte de la zona del Ensanche, limitada por las calles de Aragón, Balmes, Mallorca y Urgel, de conformidad al proyecto de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras han de llevarse á cabo en la zona de Ensanche, limitada por las calles de Aragón, Balmes, Mallorca y Urgel, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña indicados en color carmin los trayectos de cloacas que deben construirse y en negro las existentes y que son objeto de reforma para poder tener el alcantarillado de esta zona totalmente terminado y completo.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8, 9 y 25 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo núm. 2 será construida de hormigón de grava, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8, 9, y 25 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos roscas de ladrillo trasdosado con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante; sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata serán reformadas conforme á los tipos designados con las letras E, G y T, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas. En las cloacas recientemente construídas, cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una

plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de treinta centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de quince centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que

puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 19.

Plancha y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección de la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando

aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después de volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 23.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.

Fábrica de ladrillos.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, motiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, quedando cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almenrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellensar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una toncada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los

que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 30.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxigenada, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

Al tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las tem-

peraturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpieza del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluídas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reco-

nocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, de igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con sujeción á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas doce pesetas y treinta y tres céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de siete mil ciento setenta pesetas y sesenta y dos céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco

por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento en láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 12 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección primera, J. Gustá Bondía.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuesto que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes en la zona del Ensanche, limitada por las calles de Aragón, Bañes, Mallorca y Urgel, que se indica en el pliego de condiciones, se comprometo á construir

las expresadas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 31 de Julio de 1907.—El Alcalde constitucional, J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—963

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.**

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por robo de cinco caballerías menores, cuyas señas á continuación se expresan, verificado en la noche del 17 de Julio último, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición, á mi disposición, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Alba de Tormes á 3 de Agosto de 1907.—Vicente G. Martín.—Por su mandado Jenaro Gonzalez.

Señas de los semovientes robados.

Un buche, propiedad de Amaro García, pelo negro, de dos años de edad y poco desarrollado.—Una bucha, propiedad de Luis Vicente, también de pelo negro, de un año de edad y bien desarrollada.—Una bucha, propiedad de Blas Sánchez, de año y medio, pelo claro, alzada regular.—Un buche de Evaristo Viento, de pelo negro, mohino, de dos años y medio.—Un buche, propiedad de Francisca Asorto, que, como los anteriores, es vecina de Garcieirrán, de tres años de edad, pelo pardo y poco desarrollado. JO—7662

ALBERIQUE

En el sumario que pende en este Juzgado y mi Escribanía contra Antonio Martorell Briz sobre lesiones y disparo de arma de fuego, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa y su partido, ha dictado auto en el día de hoy declarando terminado dicho sumario y mandando se emplace en forma legal al procesado Antonio Martorell Briz para que dentro de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Valencia por medio de Abogado y Procurador que nombre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Alberique 2 de Agosto de 1907.—El Escribano, Paulino Andrés. JO—7661

ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Puente Diaz, de veinticuatro años de edad, soltero, alpartero, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, vecino de Murcia, hijo de Francisco y Blasa, para que en el término de diez días se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado por haber sido decretada su prisión provisional en el sumario que se le sigue por rapto.

Dada en Alcoy á 1.º de Agosto de 1907.—Francisco Lorenzo.—El Escribano, Manuel Gosálbez. JO—7666

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre amenazas y coacciones, á virtud de denuncia de José Juliá Soler, ha acordado se cite al testigo Eugenio Hernández, vecino de Valencia, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario, á tenor de la cita le hace el denunciante; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y no habiéndose encontrado dicho sujeto en el domicilio indicado é ignorarse su paradero, y para que tenga lugar su citación, expido la presente, que firmo en Alcoy á 2 de Agosto de 1907.—El Escribano, Manuel Gosálbez. JO—7667

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y averiguación de un hombre desconocido que en la mañana del 21 de Julio último cambió un billete falso de cien pesetas en la confitería que en esta ciudad tiene establecida D. Gregorio Carrillo Jaime, en la plaza de la Constitución, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al autor del hecho para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á la hora de las doce, para que preste declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 2 de Agosto de 1907.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO—7670

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra María de San José Expósito, de cuarenta y dos años, soltera, natural de Valladolid, ignorándose su actual domicilio, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Audiencia provincial, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 1.º de Agosto de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rafael Asin. JO—7671

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de tentativa de abusos deshonestos contra Vicente Marco Gozábles, hijo de José, de cincuenta y tres años, natural de Alicante y vecino que fué de ídem, en la posada de la Balsa, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de esta Audiencia provincial en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 1.º de Agosto de 1907.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Rafael Asín. JO—7672

ALMADÉN

D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados José Villanueva y Robles y Juan Martínez López, con domicilio en Murcia, calle Madre de Dios, 23, el primero, y plaza de la Trinidad, el segundo, cortador de carnes éste, casado, de cuarenta y un años, y el Villanueva, de treinta, también casado, corredor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, constituyéndose en prisión en la cárcel de este partido a prestar inquisitiva en la causa criminal que contra los mismos instruyo por estafa a José Pérez é hijos, de Alamillo; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de expresados sujetos; poniéndolos, de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de este partido, por estar así acordado en la causa mencionada.

Dada en Almadén a 31 de Julio de 1907.—C. Carrasco Maldonado.—Por su mandado, Rogelio Zamora. JO—7673

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de lesiones contra Carmen Osorio Bermúdez, de treinta y cuatro años, hija de José y de Benigna, natural de Puebla de Trives, con residencia en el Horcajo, anejo de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquélla se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a 1.º de Agosto de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—7675

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de lesiones Juan García Navarro, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, de treinta y cuatro años, minero, sin instrucción ni antecedentes penales, y D. Ambrosio Martínez, natural de Almería, vecino de Cartagena, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 19 de Julio de 1907.—Joaquín Guerrero.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—7676

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete José Jiménez Torres, natural y vecino de Málaga, de catorce años de edad, soltero, de oficio tarasano, habitante en la calle de la Trinidad, núm. 14, hijo de Rafael y Antonia, y Rafael Maestro García, natural y vecino de Málaga, de diez y seis años de edad, soltero, hojalatero, habitante en la Calzada de la Trinidad, núm. 50, hijo de Rafael y Antonia, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 21 de Julio de 1907.—Joaquín Guerrero.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—7677

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apa-

rezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa Antonio Cardoso Bitrián, soltero, panadero, de diez y seis años de edad, hijo de Segundo y de Dolores, habitante calle de Lagunillas, núm. 26, y Salvador Ruiz Martínez, soltero, panadero, de catorce años de edad, hijo de Salvador y María, habitante calle de la Trinidad, núm. 28, naturales y vecinos de Málaga, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 29 de Julio de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Antonio Bootello. JO—7678

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco pares de pantalones, en corte, de tela de hilo a cuadritos y listas; tres blusas de tela de hilo, color gris; un vestido de color blanco, en corte; unas alpargatas nuevas, y una faitriquera con 2 pesetas, que fueron hurtadas al vecino de esta villa Sebastián Mayo Navarro, de este domicilio, sito en la calle del Cerrillote, de esta población, en la noche del 26 de Julio anterior, y caso de ser habidos las pongan a mi disposición, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición estas últimas, en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Alora a 1.º de Agosto de 1907.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—7679

ANTEQUERA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Toledo, vecino de Málaga, en calle Cuarteles núm. 34, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a responder a cargos de causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, mediante a tener decretada su prisión.

Antequera a 30 de Julio de 1907.—Manuel Morón.—El Escribano, Jesús M. Nogués. JO—7683

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Cristóbal Carabantes Domínguez y María de los Santos, que se dice ser padres del difunto Antonio Carabantes Santos y hallarse residiendo en la villa Corte de Pinto, del reino de Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para declarar en causa que se instruye sobre muerte del Antonio Carabantes, ocurrida el mes actual en el pozo Esperanza, en minas de San Miguel, término de Almonaster la Real, é instruirles de los preceptos de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Aracena a 31 de Julio de 1907.—José M. del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. JO—7681

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Sebastián Hidalgo Pineda, alias Pintarre, natural de los Corrales (Sevilla), como de treinta años, de estatura regular, rubio, chato, viste pantalón claro, chaqueta con listas claras y sombrero color café; y a Diego Esclava Hidalgo, alias Choto de la Holana, de la misma naturaleza, como de treinta y cinco años, sobre grueso, de regular estatura, con una cicatriz en el lado derecho de la cara como de un carbunco; viste pantalón pana color café, blusa azul con listas blancas y sombrero color plomo, que parece se han venido dedicando a la venta de queso y que deben llevar una yegua ó jaca colorada con seras de espanto, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa por hurto de caballerías a D. Rafael Bernal Fernández, vecino de ésta; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio pertinente en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca de los aludidos procesados, que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado y en esta cárcel de partido, por haber decretado su prisión con esta fecha en indicada causa.

Hago saber, a la vez, que en la noche del 19 de Junio de este año, posterior al hurto de caballerías al D. Rafael Bernal, fué detenido en término de Santiponce Andrés Nieva Muñoz, natural y vecino de Lora de Estepa, soltero, vendedor y de treinta y cuatro años, contra quien también se dirige el procedimiento, ocupándole, entre otras cosas, una mula castaña oscura, vieja y flaca, que se sospecha sea de procedencia dudosa, por más que dice haberla adquirido en Sevilla, en uno de los primeros días de Junio último, de Manuel Pino y Pino, vecino de Badalosa, en cuya virtud se cita y llama también a los que se crean dueños de dicho animal y a los que puedan suministrar algún antecedente sobre su origen ó adquisición, para que en el mismo plazo de quince días se presenten en este Juzgado a facilitar los datos que posean; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que corresponda.

Dada en Aracena a 1.º de Agosto de 1907.—José María del Cid.—Francisco Javier González. JO—7682

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados José Lobo Andrades, alias Angulema, natural y vecino de Bornos, de treinta y cinco años, casado; Manuel Castro Sánchez, alias el Mocito del Reloj, de la misma naturaleza y ve-

ciudad, de treinta y siete años, casado, y Antonio Doblas Ramírez, alias Tuerto Parrón, hijo de José y Ana, natural de Prado del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belén, núm. 5, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de 19 cabezas de ganado de corda a D. José Velázquez Vega, vecino de Prado del Rey; apercibidos que de no comparecer en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y su traslación a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 30 de Julio de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—7684

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente encarezo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los removiotes que a continuación se reseñan, propiedad del vecino de Villanueva del Rosario Francisco Galeote Sedano, desaparecidos en la mañana del 22 del actual del sitio conocido por Las Canteras, término municipal de dicha villa, donde se encontraban pastando, así como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no acrediten su adquisición legal, poniéndolas con dichas caballerías a disposición de este Juzgado.

Dado en Archidona a 28 de Julio de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

Señas de los removiotes.

Una burra parda clara, herrada de la nariz con una J, preñada, cerrada y una lista negra en el lomo, y un burro pelo rucio, cojo de la mano izquierda, capado y cerrado. JO—7685

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Joaquín González Martín, accidentalmente Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente edicto hago saber que sobre las siete de la noche del día 9 de Diciembre del año próximo pasado fué hallado en una ramada de la propiedad del vecino de Candelada Esteban Sánchez Ribera, al sitio de la Cañada, próxima a dicha población, el cadáver de un hombre como de cincuenta a cincuenta y seis años, color blanco, pelo negro, barba y vigote entrecano, nariz roma y boca regular; vestía blusa azul, camisa blanca, pantalón muy raído, calzoncillos blancos, faja negra, zehones de cuero, sombrero, todo muy viejo, y calzaba abarcas, é ignorándose en absoluto sus nombres, naturaleza, estado, profesión y último domicilio.

Y en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver desconocido, cito y llamo a los individuos de su familia para enterarles del art. 109 de la ley procesal y a cuantas personas puedan deponer con acierto acerca de la identificación del interfecto, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, Guardia civil, Jueces municipales é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones encaminadas a averiguar si falta en sus respectivas demarcaciones algún hombre de las señas antes expresadas, y caso afirmativo lo participen a este Juzgado para proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro a 29 de Julio de 1907.—Joaquín G. Martín.—Por su mandado, P. V., Francisco de La Peña. JO—7686

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio Camacho, que parece ser de Córdoba, con domicilio en la Piedra Blanca, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero, se ignoran, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado rebelde, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Baena a 26 de Julio de 1907.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano. JO—7687

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a los procesados Ramón Rovira Casado y Jaime Casachs, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibiéndoles en caso de incomparecencia con pararles el perjuicio a que en derecho hubiere y de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que comisionen la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados Ramón Rovira Casado y Jaime Casachs, conduciéndoles a la prisión celular de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Julio de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José M. Florensa. JO—7688

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Salvador Mur, que estaba de dependiente con D. Carlos Torralba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias y señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 30 de Julio de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—7689

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre esta, se cita, llama y emplaza a César Montes de Oca, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 1.º de Agosto de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—7690

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Gabriel Crispí Moya, de veintitrés años, soltero, pescador, natural de Establiments Lloans, Palma (Balears), vecino de Barcelona, cuyo domicilio figura en la calle de San Raimundo, 56, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Gabriel Crispí Moya.

Dada en Barcelona 29 de Julio 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—7691

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Garro Expósito, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintitrés años, soltero, vendedor ambulante, natural de Pamplona ó hijo de padres desconocidos, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Agosto de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—7692

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre violación de la niña Dolores Casilda Apolonia, conocida por Dolores Gallard, en la calle de Amalia, núm. 29, piso cuarto, puerta primera, se cita y llama al procesado Salvador Sanahuja Soler, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y tres años, estatura regular, rubio, afeitado, natural de Añat, provincia de Castellón de la Plana, poniéndole a disposición del presente Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 2 de Agosto de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José A. Sanchis. JO—7693

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre malos tratos y amenazas contra Antonio Garro Borrás, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 30 de Julio de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano habilitado, Alejandro Argulló. JO—7694

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Antonio Esbert conocido por Antonet, de estatura regular, más bien alta, de unos cuarenta años de edad, moreno, afeitado, pelo negro, viste traje americano, algo grueso, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado de las señas indicadas.

Dada en Barcelona a 30 de Julio de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Alejandro Argulló Galiano. JO—7695

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto núm. 464 de 1907 contra Vicenta Baraona y dos más, dueña que era de la casa de prostitución de la calle Hostal del Sol, núm. 11, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Vicenta Baraona.

Dada en Barcelona a 1.º de Agosto de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—7696

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Toront y Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Angel Bayón Roch, hijo de Angel y Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, fundidor, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Angel Bayón Roch.

Dada en Barcelona a 3 de Agosto de 1907.—José Toront.—El Escribano, Luis Miquel. JO—7699

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Sánchez González, alias Moreno, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cantagallo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia provincial de Salamanca por auto de 2 del corriente mes, dictado en la causa que en este Juzgado se siguió contra dicho sujeto y otros dos en el año último sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta partido.

Dada en Béjar a 29 de Julio de 1907.—José Margarida Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—7700

BENAVENTE

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Para dar cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los procesados Vicente Veleda Cid, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, y José Martínez Prada, de veintiocho años de edad, hijo de Rafael y de Luisa, soltero, ambos jornaleros, naturales y vecinos de Manganeses de la Polvorosa, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante indicada Audiencia provincial a responder de los cargos que les resultan en causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente a 2 de Agosto de 1907.—Eugenio Lueña.—Por su mudado, Peogracias Crespo. JO—7703

BERGA

Por el presente, que se expide en méritos de causa número 48 del corriente año contra Vicente Fonoll Serra, sobre hurto, se cita y llama a Pedro Casanovas Rovira, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo se procederá a lo que en derecho haya lugar.

Dada en Berga a 29 de Julio de 1907.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Batés. JO—7704

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jerónimo Blanca Expósito y a Lázaro Gómez Merino, de treinta y ocho y veintitrés años de edad, respectivamente, naturales de Lombay y Saldaña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles saber la pena para ellos solicitada por el Sr. Fiscal en causa que contra ellos se siguió por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dichos sujetos, si fueren habidos, a la ex-

presada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Agosto de 1907.—Pedro Martínez.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—7705

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan León Mármo, de cuarenta y ocho años de edad, de esta ciudad, natural de Encinas Reales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la pena para el solicitada por el Sr. Fiscal en la causa que se le siguió por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Agosto de 1907.—Pedro Martínez.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—7706

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a la procesada Clara Gómez González, de veintidós años de edad, natural de Santander, sirvienta y vecina al parecer de Deusto, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibiría indagatoria en el sumario seguido contra la misma por hurto y practicar las demás diligencias consiguientes a su situación; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida Clara Gómez González, y su conducción a este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Bilbao a 2 de Agosto de 1907.—Julio de Insausti.—De su orden, Antonio Sancho. JO—7707

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y detención, en la prisión preventiva de este partido, del autor ó autores del hurto de tres caballerías menores y varios efectos que a continuación se reseñan, propiedad de José Oviedo Díaz y Francisco Teruel Carpio, vecinos de Lopera, verificado en la madrugada del día 29 del mes de Julio próximo pasado, al sitio de la era que posee en el ruedo del término municipal de Cañeta de las Torres el vecino de la misma D. Diego Esquinas Ruedas, en ocasión de que los dueños de las caballerías se acostaron a descansar y quedar éstas allí comiendo, así como a la busca de los referidos semovientes y efectos, que, caso de ser habidos, se pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a 1.º de Agosto de 1907.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías.

Un burro, pelo rucio claro, cerrado y pequeño; otro castaño, de cinco años, también pequeño, ciclan, con pelos blancos en los costillares y con sus respectivos bozales, ambos propiedad del José Oviedo, y otro negro, grande, de cinco años, una mano más grande que la otra, con su respectivo bozal, de la propiedad del Francisco Teruel Carpio.

Señas de los efectos.

Una pistola de dos cañones, sistema Lafaucheux, de calibre 15; una navaja de pequeñas dimensiones; un saco de bramante, conteniendo como una arca de patatas, propiedad del Francisco Teruel, y una soga y un piqueta pequeño para collar de ataharre, propiedad del José Oviedo. JO—7708

BURGO DE OSMÁ

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osmá y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 33 de 1903, sobre hurto, Pedro Vela Marcos, natural de Villastre del Pinar, vecino de San Leonardo, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Ignacio y Cándida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel pública del partido para sufrir la prisión provisional decretada contra el mismo; apercibido que en otro caso será declarado rebelde ó le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Burgo de Osmá a 31 de Julio de 1907.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—7709

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los tres semovientes que al final se expresarán, de la propiedad de D. Lorenzo Domínguez y otros, y que fueron sustraídos el día 24 al 25 del corriente en los terrenos de la hacienda de la Albarra, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 31 de Julio de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Semovientes.

Una buerra blanca, cerrada, alzada regular, con un lunar negro en la parte anterior de la rodilla izquierda.
Una rucha rucia, de dos años y medio, con el labio inferior un poco despegado y fina de cabos, sin hierro.
Otra de la misma edad, rucia, regular alzada y sin hierro. JO—7710

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del 30 al 31 de Julio anterior

desapareció de terrenos de la finca llamada Gasta Aceite, de este término, un mulo cerrado, mediano, tordo, casi blanco, sin hierro, y con una matadura, ya cicatrizada, en la parte superior del costillar derecho, propio de D. José Osuna Escobar, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de dicha caballería, la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su adquisición legítima, así como á los autores de la sustracción, á los que señala el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Castro á 1.º de Agosto de 1907.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de S. S., José Delgado. JO—7711

CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al procesado José Vázquez Castro, casado, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y Juana, natural y vecino de Friol, partido y provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa contra él y D. Manuel Villegas Pérez, seguida en este dicho Juzgado sobre lesiones, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Santander en 8 de Febrero último, por la que se le condenó á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, costas por mitad y mancomunada y solidariamente al pago de 40 pesetas al perjudicado ó que sufran el apremio de ley correspondiente, abonándose para el cumplimiento de la pena principal toda la prisión sufrida, declarándose comprendidos en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, con la limitación del caso 4.º del art. 132 del Código penal, habiendo sido alzadas las fianzas carcelarias por ellos prestadas; requiriendo así bien al José Vázquez Castro para que dentro del término de cinco días pague dicha indemnización á referido perjudicado en la forma indicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirá el apremio antes mencionado por su insolvencia ó les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á 2 de Agosto de 1907.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandato de S. S., Aniceto Bocos. JO—7713

CASTUERA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Peña Ibañez, natural de Cabezas Bubias, provincia de Huelva, vecino de Madrid, hijo de Alonso y de Isabel, de veinte años, soltero, empleado, de estatura regular, ojos, pelo y cejas castaños, barba poca y viste como los de su clase á estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y Huelva, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario seguido en su contra por estafa al viajar sin billete en el ferrocarril y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Badajoz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los efectos correspondientes.

Dado en Castuera á 27 de Julio de 1907.—José Ruiz López. El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—7714

CEBREROS

D. Félix Bragado Esteban, Juez de instrucción interino de este partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Juan Manzano Vázquez, natural de Arroyo del Puercio, vecino de Don Benito, en la calle del Pradillo, de cuarenta y siete años, casado, esquilador, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los Boletines oficiales de Avila, Badajoz y Toledo y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías; pues de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, dándome cuenta por el medio más rápido.

Dado en Cebrenos á 1.º de Agosto de 1907.—Félix Bragado.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas del Juan Manzano.

Alto, delgado, moreno, con bigote y barba fuerte y negra; mal vestido; va indocumentado. JO—7715

CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Carmelo Pérez Enriquez de Cerdal, Municipio de Gumesende, por hurto y daños, acordó se cite á medio de cédula á José Alonso, vecino de Gumesende, y Ramón García Vázquez, de Escudeiros, Municipio de Freas de Eiras, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurran á la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en la calle de San Roque, de esta villa, á prestar declaración en el mencionado sumario; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto dicha citación, libro la presente cédula en Celanova á 31 de Julio de 1907.—El actuario, José Prieto. JO—7716

CIFUENTES

D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Moreno Vicente, de doce años, hijo de Laureano y Escolástica, jornalero, domiciliado en Gargoles de Abajo, y cuyo actual paradero se ignora, creyendo pueda hallarse cerca de los pueblos de Miralrío y Fuentesviejo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre robo de dinero á Luis Martín, vecino de dicho Gargoles de Abajo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á la cárcel de esta villa á mi disposición, por estar acordada su prisión provisional.

Dado en Cifuentes á 29 de Julio de 1907.—Domingo Maseres.—Por su mandato, Licenciado Rogelio Ruiz. JO—7717

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado José Morales Teruel, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Diego y de María, natural y vecino de Linares, de oficio arriero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser reducido á prisión en causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco, y que ha sido acordada por la Audiencia de esta ciudad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad Real á 30 de Julio de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandato, Emilio Arredondo. JO—7718

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido en el sumario que se sigue contra Agustín Álvarez Martínez, de esta vecindad, sobre abusos deshonestos con las niñas Encarnación y María Ruiz Barrera, de doce y diez años respectivamente, se cita al padre de las mismas José Ruiz Marín á medio de la presente, que por ignorarse su paradero se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en el periódico que de los mencionados últimamente se verifique, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento, como representante legal por la menor edad de las expresadas niñas; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad Real 3 de Agosto de 1907.—El actuario, Andrés de los Heros. JO—7719

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en sumario que se sigue en este Juzgado por denuncia de D. Diego López Rodríguez contra Francisco Amat por haber cortado unos álamos y arrancado otros de una finca propiedad del denunciante sin haber satisfecho su importe, se cita por medio del presente edicto á dicho denunciado Francisco Amat para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento, si dejara de comparecer, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 23 de Julio de 1907.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—7720

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por lesiones, por quemaduras á Luis López Hernández, contra Francisco Esteban González, se cita por medio del presente edicto á dicho lesionado para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de hacerle entrega de la indemnización que le ha sido declarada de abono por la Superioridad; bajo apercibimiento si dejara de comparecer de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 31 de Julio de 1907.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—7721

CORCUBION

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria, llamo y emplazo al procesado Ramón Toba Louzán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre lesiones á Cándido Santos N. y otra; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de más de treinta años, natural y vecino de Morpeguite de Conceiro, Ayuntamiento de Mugia; estatura regular, cuerpo fornido, cara ancha, color moreno, pelo negro, barba afeitada, usa bigote, ojos negros y abultados; viste traje paño oscuro, sombrero y calza botinas.

Dado en Corcubión á 31 de Julio de 1907.—El Juez, Manuel Martínez.—El Escribano, José Trillo Gómez. JO—7722

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Rodríguez Carretero, de veintisiete años, hijo de Antonio y Rafaela, zapatero, natural y vecino de Castro del Río, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta provincia; apercibiendo que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 30 de Julio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—7725

Jurisdicción de Marina.

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pau Magrner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Juan Riera Serra, alias Mahonés, de veinte años de edad, hijo de José y de María, natural de Villa Carlos (Balears), de profesión pescador, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, cejas y pelo rubio, color sano, frente regular, nariz ídem, barba ninguna, bigote rubio; otras particulares: cicatriz oval encima de la ceja derecha, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de sustracción de traje de aguas; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le

pararán los perjuicios á que haya lugar, y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pau.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—695

LAS PALMAS

D. Wenceslao Benítez Inglot, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria contra los individuos Ernesto Badía Tarrago, hijo de Juan y de María, natural de Sarreal, de diez y nueve años de edad, y Ceferino Miranda Cabrera, hijo de Manuel y Teodora, natural de Las Palmas, de diez y seis años de edad, por el delito de estafa al primero y tentativa al segundo, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción; advirtiéndoles que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Las Palmas 9 de Agosto de 1907.—Wenceslao Benítez.—El Secretario, Domingo Torre. JM—700

PORTUGALETE

D. Ramón Fontenla y Maristany, Alférez de navío, embarcado en el acorazado Pelayo, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero Modesto Gil por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase perteneciente á la dotación de este buque Modesto Gil Iglesias, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el acorazado Pelayo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al acorazado Pelayo, y á mi disposición.

A bordo Pelayo, Portugalete 5 de Agosto de 1907.—Ramón Fontenla.—Por mandato del Sr. Juez, Andrés Cao. JM—691

D. Eugenio Calvo y García Tejero, primer Teniente de Infantería de Marina, con destino en la guarnición del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa que instruye contra el marinero Angel Ceballos García por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito á bordo del crucero Princesa de Asturias, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar. Dicho individuo es hijo de Florentino y de Pilar, natural de Santander, trozo y brigada de la misma ciudad.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado marinero, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Portugalete 16 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Eugenio Calvo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Eugenio Gómez. JM—701

SAN FERNANDO

D. Félix Arias Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo Manuel Dobao García por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante Manuel Dobao García, hijo de Norberto y de Josefa, natural de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, avecinado en La Línea, nació en 30 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á cargos que le resultan en el indicado proceso; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por todo lo expuesto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y su remisión á este Juzgado, con las convenientes seguridades, y á mi disposición, en el cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dado en San Fernando á 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Capitán instructor, Félix Arias.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Florence. JM—693

D. José Bugallo Luna, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Pablo Moreno Rodríguez por el delito de desertión.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia de Pablo Moreno Rodríguez, hijo de Pablo y de María del Mar, natural de Almería, de oficio barbero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color sano, barba regular, acusado del delito de desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicha publicación se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de dicho individuo procedan á su detención, acordando sea conducido, con las seguridades debidas, al cuartel de San Carlos de esta ciudad.

San Fernando 19 de Agosto de 1907.—José Bugallo.—Por mandato del Sr. Juez, Olegario Cortés. JM—707

SAN SEBASTIAN

D. Rafael Estrada y Arnáiz, Alferez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Belarmino Perez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero, que es natural de Eraso (Coruña), que salió franco en Vigo para ir a la carretera número 18, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color moreno, ojos oscuros, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente a bordo de este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo del crucero Extremadura, San Sebastián a 6 de Agosto de 1907.—Rafael Estrada.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Francisco Sánchez. JM—692

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria por desertión del vapor Gobelos que se sigue contra Manuel Suárez Fernández.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho Manuel, cuyas señas personales se ignoran, de veintiséis años de edad, hijo de Ramón y Nicolasa, natural de Bergondo, domiciliado en Vigo y de oficio marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de cuatro meses se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia, y a mi disposición.

Vigo 14 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Quirino Gutiérrez. Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—702

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1907.

Table with columns: Hora, Temperatura del barómetro, Presión, Viento, Humedad, Estado del cielo, etc. Rows show hourly data from 8 de la noche to 8 de la mañana.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc. Values range from 32.5 to 12.4.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation (SITUACIÓN) with columns: ACTIVO, PASIVO, 31 de Agosto de 1907, 24 de Agosto de 1907. Includes items like Oro en Caja, Del Tesoro, etc.

SITUACIÓN

Table showing financial situation (SITUACIÓN) with columns: PASIVO, 31 de Agosto de 1907, 24 de Agosto de 1907. Includes items like Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

X—

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale with columns: Descripción, Precio. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstol', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Arenal, núm. 99, pral. Madrid.

FABRICA DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

¡NUEVOS MODELOS OFICIALES

¡que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último, editadas por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado a fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Esteban, rey de Hungría. Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 5.—Teléfono, 7